



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
<b>20/01/2020</b>
EIXIDA NÚM. <b>01562</b>

Conselleria de Sanidad Universal y Salud  
Pública  
Hble. Sra. Consellera  
C/ Misser Mascó, 31-33  
València - 46010 (València)

=====  
Ref. queja núm. 1903230  
=====

**Asunto. Asistencia sanitaria. Demora.**

S/Ref. Informe del Director del Gabinete de la Consellera de fecha 13/11/2019. Registro general de salida núm. 42289/12 de 19/11/2019.

Hble. Sra. Consellera:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos remite informe en relación a la queja de referencia formulada por Doña (...).

La autora de la queja en su escrito inicial de fecha 12/09/2019, sustancialmente, manifestaba los hechos y consideraciones siguientes:

- Que es paciente de la Unidad de Raquis del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia.
- Que:

“(...) ya me han visto en el hospital General la unidad especializada Raquis. Tengo los papeles para que me llamen para la intervención desde el 10 de abril, he pasado por inspección médica porque he hecho un año de baja, me han dado una prórroga de seis meses. La semana pasada pregunté atención al paciente en el hospital general me han dicho que hay mucha demora. Como veo que esto no tiene solución de ninguna de las maneras recurro a usted como último recurso. Cada vez me encuentro peor y más desanimada, quiero volver a trabajar, no que me vea un tribunal y que me den una incapacidad. Necesito una respuesta urgente, de mí depende mi familia”.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública que, a través del Director de Gabinete de la Consellera, nos comunicó en fecha 13/11/2019 lo siguiente:

Atendiendo a su solicitud de información sobre la queja arriba indicada y su registro de salida 23298, de 25/09/2019, y reiterada el 04/11/2019, registro

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 20/01/2020	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

salida 26749, se comunica que desde el Consorci Hospital General Universitari de València, nos informan que Dña. (autora de la queja) que se encuentra en estos momentos incluida en lista de espera quirúrgica por no presentar mejoría, pese a mantener su temor. Así mismo, nos comunican que en este caso no existe ningún criterio de urgencias para realizar dicha intervención.

Lamentamos los inconvenientes derivados de esta demora y le pedimos disculpas por ello a la Sra. (autora de la queja).

Sirva el presente escrito como respuesta a la notificación recibida. (...)

Del contenido del informe dimos traslado a la promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones. No consta que dicho trámite haya sido realizado por la interesada.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente.

De lo actuado se desprende que la autora de la queja desde el mes de abril de 2019 está pendiente de ser intervenida quirúrgicamente en el Consorci Hospital General Universitari de València, si bien se indica en el informe de la administración sanitaria que “no existe ningún criterio de urgencias para realizar dicha intervención”.

En este sentido, le ruego considere los argumentos, que a continuación le expongo, que son el fundamento de la sugerencia con la que concluimos.

El artículo 43 de la Constitución Española, ubicado en su Título I, reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Por otro lado, el artículo 103.1 del texto constitucional consagra, entre otros principios, la eficacia, en cuya virtud debe desarrollarse la actuación de la Administración Pública.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 3.1 determina:

Los medios y actuaciones del sistema sanitario, están orientados a la promoción de la salud.

De la misma forma, dispone en su artículo 6.2 que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de salud, actuaciones que, además, deberán estar presididas por los principios de eficacia y celeridad.

Asimismo, el artículo 10.5 reconoce el derecho a que se informe a la ciudadanía sobre los tratamientos alternativos, de lo que se desprende la inclusión de aquellos tratamientos más óptimos para el paciente.

Por último, la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunidad Valenciana, en su artículo 3, letra g), incluye entre los Principios Rectores:

Racionalización, eficiencia y efectividad en la organización y utilización de los recursos sanitarios.

De la normativa anterior se concluye, pues, que la eficacia en la protección de la salud dependerá, en gran medida, del buen funcionamiento de los servicios sanitarios. **Las demoras** en la asistencia sanitaria, en la realización de las pruebas e **intervenciones quirúrgicas necesarias**, así como en la aplicación de tratamientos, hace que los pacientes afectados vean obstaculizado el acceso efectivo a las prestaciones, con la carga de soportar un importante menoscabo en su salud.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, **SUGIERO** a la **CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA** que extreme al máximo la diligencia en las actuaciones de los centros sanitarios en pro de garantizar una protección integral de la salud mediante la adopción de las medidas organizativas oportunas, haciendo cumplir, así, con los principios de eficacia y celeridad ofreciendo a la autora de la queja la mejor opción de tratamiento.

De conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de la sugerencia que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

Ángel Luna González  
Síndic de greuges de la Comunitat Valenciana